



OF. ORD. D.E.: N° digital y fecha del documento abajo al lado inferior izquierdo.

ANT.: Oficio ordinario N°202399102593, de fecha 21 de julio de 2023, que imparte instrucciones sobre aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT.: Deja sin efecto y complementa instrucciones sobre la aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

SANTIAGO,

**DE : DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. Introducción

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2º, letra j), y 81, letra a), de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (“Ley N° 19.300”), al Servicio de Evaluación Ambiental (“SEA” o el “Servicio”) le corresponde la administración del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), entendiendo por evaluación de impacto ambiental el procedimiento que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental (“EIA” o “DIA”), determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes.

Por su parte, en su calidad de administrador del SEIA, el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300 establece que al Servicio le corresponde *“uniformar los criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite”*. Esta competencia encuentra su desarrollo reglamentario en los artículos 4, 18 y 110 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del SEIA (“RSEIA”), en lo referente a criterios o exigencias técnicas asociadas a los efectos, características o circunstancias contempladas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, para la predicción y evaluación de los impactos ambientales, a procedimientos y metodologías necesarios para describir, caracterizar y analizar la línea de base, y de los contenidos y procedimientos para los permisos ambientales sectoriales, respectivamente.

En el marco del ejercicio de esta competencia, desde el año 2012, la Dirección Ejecutiva del SEA ha elaborado y publicado, en el Centro de Documentación de su sitio web, diversos documentos de



carácter técnico denominados genéricamente “Guías para la evaluación de impacto ambiental” y “Criterios de evaluación en el SEIA” (en adelante, “guías y criterios de evaluación”)¹.

La elaboración de tales guías y criterios de evaluación persigue estandarizar -a nivel nacional- “(...) los criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental,” para un correcto cumplimiento de la normativa ambiental que rige el SEIA, entregando certezas técnicas y jurídicas a los administrados, respecto de las actuaciones del Servicio en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, es importante señalar, que la decisión de elaborar una determinada guía y/o criterio de evaluación resulta de un diagnóstico alcanzado por este Servicio sobre la necesidad de unificar criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental, en relación a una determinada materia, atendiendo a los permanentes diálogos e instancias de trabajo que tienen lugar entre sus distintas Direcciones -Regionales y Ejecutiva-, con otros órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, titulares, consultores, comunidades y organizaciones sociales, entre otros.

En el ejercicio de dicho mandato legal, es que con fecha 21 de julio de 2023, esta Dirección Ejecutiva emitió el Oficio ordinario N°202399102593², que imparte instrucciones sobre aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación publicados por el Servicio de Evaluación Ambiental. Dicho documento tuvo por finalidad unificar criterios jurídicos sobre la vigencia y aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación, elaborados por el Servicio, en virtud de su competencia establecida en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, a fin de dar cumplimiento adecuado a la normativa que rige el SEIA, en particular, a la luz de los principios ambientales y administrativos vigentes.

En este sentido, es importante recordar que el SEIA corresponde a un instrumento de gestión ambiental con una naturaleza eminentemente preventiva, al buscar predecir los impactos o afectaciones que pueda generar en el medio ambiente un proyecto o actividad determinado, fundándose en el principio preventivo que constituye la piedra angular de la normativa medioambiental. El principio preventivo impone una actuación anticipada del Estado y los particulares en base al conocimiento científico acerca de las consecuencias ambientales de una determinada actividad³. A este respecto, se ha señalado que “*con la ayuda del SEIA son examinados, descritos y valorados de manera comprensiva y previa todos los efectos ambientales negativos que un determinado proyecto o actividad pueda acarrear*”⁴⁻⁵.

Para efectos del presente instructivo, resulta pertinente recordar, asimismo, el principio precautorio y de responsabilidad, indispensables para la protección efectiva del bien jurídico medioambiente. El

¹ Se sigue la nomenclatura de las distintas categorías de documentos técnicos utilizada en el Centro de Documentación de la página del Servicio de Evaluación Ambiental, que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <<https://sea.gob.cl/documentacion>> [Consultado: 12 de julio de 2023]. Cabe advertir que en el presente instructivo la referencia se encuentra hecha a las categorías genéricas de documentos existentes a la fecha, no obstante, en el evento de verse modificadas con posterioridad, la referencia se deberá entender hecha a cualquier tipo de documento técnico que contenga “criterios, requisitos, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental” unificados por el Servicio en virtud del artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, con independencia del nombre del documento que los contenga.

² Disponible en el siguiente hipervínculo:

<https://sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/07/24/Instructivo%20SEA%20aplicabilidad%20gu%C3%ADas%20y%20criterios%202023.pdf>

³ SCS Rol N° 91622-2021, c. vigésimo primero. En el mismo sentido, SCS Roles N° 10435-2017, N° 3022-2015.

⁴ BERMÚDEZ S., Jorge (2014). “Fundamentos del derecho ambiental”, Ediciones Universitarias de Valparaíso, segunda edición, Valparaíso, Chile, p. 266.

⁵ A mayor abundamiento, la Corte Suprema ha indicado que, en lo que se refiere a la etapa de evaluación de un proyecto preciso y determinado, el principio preventivo “*conlleva el deber del titular en orden a determinar, de manera correcta y fidedigna, la caracterización de los componentes presentes en el área de influencia, según la técnica que mejor permita obtener la información certera y actualizada respecto de los elementos eventualmente impactados por el proyecto, conforme a la realidad temporalmente inmediata a cada etapa del procedimiento*”. SCS Rol N° 13923-2021, c. cuarto.

principio precautorio, al igual que el preventivo, impone una actuación anticipada, no obstante, el primero incluye “*las situaciones en que no se cuenta con la certeza absoluta de los efectos que un determinado hecho puede tener para el medio ambiente.*”⁶ Así, en un contexto de incertidumbre, este principio “*establece unas pautas que han de reforzar la prevención para evitar la producción de daños ambientales*”⁷. Por su parte, el principio de responsabilidad, también conocido como contaminador pagador⁸, está referido a “*la carga impuesta a las actividades que alteran el medio ambiente, en el sentido de quien contamina, limpia, repara e indemniza con el objeto de volver, en la medida de lo posible, las condiciones actuales a las existentes con anterioridad a su intervención*”⁹.

Según fue indicado previamente, estos principios fundantes del SEIA deben informar el ejercicio de la competencia de este Servicio establecida en el artículo 81 letras a) y d) de la Ley N° 19.300.

A través de la labor constante del SEA, de las observaciones que hemos recibido por parte de los distintos actores que participan del SEIA, sumado al proceso de mejora continua, además de los acuerdos y compromisos alcanzados por el Servicio de Evaluación Ambiental en el contexto de la mesa para el royalty minero¹⁰, hemos llegado a la convicción de que resulta necesario realizar algunos ajustes al instructivo de julio de 2023, incorporando precisiones sobre los siguientes temas que pasaremos a revisar a continuación:

- Proceso de elaboración y publicidad de las guías y criterios de evaluación.
- Vigencia y aplicabilidad de las guías y criterios de evaluación.

2. Proceso de elaboración y publicidad de las guías y criterios de evaluación.

La División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana (DEVAPAC) se encuentra certificada bajo la norma ISO 9001, además cuenta con una política de gestión de la calidad vigente¹¹. Lo anterior implica promover el sistema de gestión de la calidad basado en la norma ISO 9001 a nivel nacional orientado al enfoque de procesos, la revisión periódica de su desempeño y la mejora continua de los procedimientos al interior de la División que propendan a la excelencia en la calidad de la evaluación de impacto ambiental y en entregar certeza a todos los grupos de interés que participan del SEIA.

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 2023991018, de fecha 05 de enero de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que establece la estructura orgánica del servicio, le corresponde por función a División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, la elaboración y propuesta de las guías y criterios de evaluación.

Cabe señalar que la planificación, elaboración, diagramación y publicación de las guías es un proceso complejo y dinámico, que contempla consultas internas y a organismos de la administración del estado con competencias ambientales, y eventualmente la contratación de consultorías técnicas,

⁶ SCS Rol N° 91622-2021, c. vigésimo primero.

⁷ *Ibid.*

⁸ Para mayor detalle, ver BERMÚDEZ, *op.cit.*, p. 49 y siguientes.

⁹ SCS Rol N° 7025-2017, c. cuarto.

¹⁰ El informe final de marzo de 2024 titulado “Línea de base y propuestas de medidas para reducir en un tercio el tiempo de tramitación de permisos para proyectos de inversión minera, en el marco del Protocolo de acuerdo de la ley N°21.591 sobre Royalty a la Minería”, establece que es responsabilidad del Servicio de Evaluación Ambiental ejecutar la medida administrativa A16, la cual consiste en “Mejorar la documentación (guías y criterios) relacionada a la evaluación de permisos ambientales”. Dicha medida tiene asociada como acción específica “Evaluar el uso/aplicación de las guías y criterios de evaluación para la toma de decisiones de programación y aplicabilidad de éstas”. Dichas medidas y acciones se pueden consultar en el siguiente hipervínculo:

<https://biblio.hacienda.cl/linea-de-base-y-propuestas-de-medidas-para-reducir-en-un-tercio-el-tiempo-de/medidas-administrativas-legales-presupuestarias>

¹¹ La política de gestión de la calidad vigente se puede consultar en el siguiente hipervínculo: <https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/06/29/Res.%20Ex.%20202399101481%20Aprueba%20Pol%C3%ADtica%20de%20Gesti%C3%B3n%20de%20la%20Calidad%20Devapac.pdf>

durante cuya tramitación los borradores pueden ir teniendo múltiples variaciones según el tipo de observaciones que se vayan recibiendo de quienes intervienen.

Así, con la finalidad de contar con una adecuada publicidad y facilitar la participación en este proceso, en el marco de la implementación progresiva del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (Acuerdo de Escazú), el Servicio mantendrá un listado de las guías y documentos técnicos que se encuentran planificados y/o en proceso de elaboración, el cual se mantendrá permanentemente actualizado y disponible en la página web institucional, junto con una breve explicación de sus alcances y contenido. Además, se mantendrán canales de comunicación abiertos con el público para recibir consultas y comentarios tanto respecto de las guías y documentos de criterios de evaluación publicados como de aquellos en elaboración, de manera de favorecer la participación tanto de la ciudadanía en general, como de los sectores regulados y la comunidad científica y académica. El SEA otorgará una respuesta razonada, en lo pertinente, que podrá ser común para todas aquellas observaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

Por último, y en función de la pertinencia y disponibilidad de recursos, el Servicio podrá determinar progresivamente otras medidas de difusión y participación en la elaboración de estos documentos.

3. De la vigencia y aplicabilidad de guías y criterios de evaluación

Resulta relevante distinguir entre la vigencia y la aplicabilidad de guías y criterios de evaluación. La primera, dice relación con sus efectos en el tiempo, esto es, su alcance temporal; la segunda, sobre si es posible adjudicar sus efectos a un determinado proyecto o actividad sometido al SEIA, es decir, la aplicabilidad se analiza siempre respecto de un caso concreto.

3.1. Sobre la vigencia de guías y criterios de evaluación

Los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental, que sean unificados por el Servicio en guías y criterios de evaluación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 letra d) de la Ley N° 19.300, **se entenderán vigentes, en adelante, desde la fecha de publicación de un extracto en el Diario Oficial de la respectiva resolución exenta que tiene presente su observancia o del respectivo oficio, según corresponda.** Lo anterior no obsta a que el servicio pueda publicar de manera preliminar dichos documentos en su sitio web.

3.2. Sobre la aplicabilidad de guías y criterios de evaluación

Deberá exigirse la aplicación de guías y criterios en los procesos de evaluación de impacto ambiental en consideración a su objetivo y contenidos, características de cada proyecto o actividad, y oportunidad. **La aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en tramitación en el SEIA al momento de su entrada en vigencia (publicación del extracto en el Diario Oficial) será siempre voluntaria para sus titulares.**

i) Aplicabilidad según las características del proyecto o actividad

No todas las guías y criterios técnicos de evaluación aplican a la totalidad de proyectos o actividades, sino que ello deberá tener coherencia con la evaluación de un proyecto, en atención a la tipología, emplazamiento, impactos y objetos de protección. A modo de ejemplo, en caso de estar en presencia de un proyecto inmobiliario, que ingresó al SEIA vía EIA, el cual se encuentra emplazado en una zona urbana, altamente intervenida, en un sector aparentemente carente de singularidades asociadas al componente fauna, podría analizarse la procedencia de exigir la totalidad de las 4 campañas que se requieren en el documento técnico “Criterio de Evaluación en el SEIA: Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” puesto que, en consideración al tipo de proyecto y su emplazamiento, un menor número de éstas puede ser suficiente

para levantar la información precisa y necesaria para la evaluación de impactos ambientales significativos o la inexistencia de éstos sobre el componente fauna.

ii) Aplicabilidad según oportunidad

La etapa procedimental en que se encuentra un proyecto o actividad, en el marco del SEIA, será relevante para determinar la exigencia de aplicabilidad del contenido de una guía y/o criterio de evaluación. Tal como se indicó anteriormente, **la aplicación de estos instrumentos a los proyectos o actividades que se encuentren en tramitación en el SEIA al momento de su entrada en vigencia será siempre voluntaria para sus titulares.**

En consecuencia, la aplicación de las guías y criterios de evaluación vigentes para proyectos que se encuentran en evaluación en el SEIA se deberá realizar -siempre- considerando el caso particular, el grado de avance o la etapa del procedimiento de evaluación en la cual se encuentra el proyecto en el SEIA y los principios de contradictoriedad, incremental, conclusivo y de proporcionalidad.

Con todo, se recuerda que las solicitudes, aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones que el SEA formula a los proponentes de proyectos durante la evaluación de impacto ambiental, deben formularse siempre por escrito y contenerse exclusivamente en los respectivos Informes Consolidados de Solicitudes, Aclaraciones, Rectificaciones y Ampliaciones (ICSARA), siendo el SEIA un procedimiento incremental y normado en el desarrollo de sus etapas.

iii) Consideraciones especiales para el examen de admisibilidad, la declaración del término anticipado del procedimiento y la calificación de proyectos o actividades.

Con ocasión de la aplicabilidad se ha estimado pertinente incorporar -en el presente instructivo- algunas consideraciones sobre tres instancias específicas del procedimiento de evaluación: examen de admisibilidad, evaluación en etapas tempranas en relación con el término anticipado del procedimiento, y la calificación ambiental del proyecto o actividad.

- Examen de admisibilidad

En virtud del artículo 31 del RSEIA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de un proyecto “(...) se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refiere el título III y los artículos 28 y 29” del RSEIA. En atención a lo anterior, es importante señalar que el examen de admisibilidad exige la revisión de aspectos formales, quedando la revisión de fondo de los antecedentes presentados, para la etapa posterior de la evaluación ambiental del proyecto o actividad¹². Específicamente, la aplicación una guía y/o criterio técnico de evaluación por un proyecto es materia que deberá ser parte del análisis de fondo que el Servicio deberá efectuar con posterioridad a la admisibilidad de un proyecto.

- Ejercicio de la facultad legal de poner término anticipado al procedimiento de evaluación ambiental

En las etapas tempranas de la evaluación ambiental, el Servicio debe analizar detalladamente la información presentada por el proponente y, asimismo, los pronunciamientos sectoriales que emiten los demás órganos con competencia ambiental que participan del procedimiento de evaluación. Una vez examinados tales antecedentes y, en el evento de concluir que los presupuestos establecidos en los artículos 15 bis y 18 bis de la Ley N° 19.300 concurren, el Director Ejecutivo o Regional, según

¹² Para realizar el examen de admisibilidad de ingreso al SEIA, de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se deberá aplicar el Oficio Ordinario N° 150590/2015, de fecha 25 de marzo de 2015, emitido por esta Dirección Ejecutiva, que se refiere al examen de admisibilidad para ingreso al SEIA de los proyectos.

corresponda, deberá ejercer la facultad legal de poner término anticipado al procedimiento administrativo. En este contexto, se deben tener presente las definiciones del artículo 36 y 48 del RSEIA y lo instruido mediante Ord. N°150575/2015 que *“Actualiza instrucciones sobre criterios para realizar la evaluación ambiental en etapas tempranas y, si correspondiere, poner término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.

En este contexto, los contenidos de las guías y/o criterios de evaluación vigentes pueden ser utilizados para dotar de una debida fundamentación al acto administrativo correspondiente.

- Rechazo del proyecto o actividad

La calificación ambientalmente desfavorable de un proyecto o actividad en el marco del SEIA se encuentra regulada en los artículos 16 y 19 de la Ley N° 19.300, según se trate de una DIA o un EIA. Así, en el caso de las DIA, la RCA solo podrá rechazar un proyecto o actividad en caso de que no se subsanaren los errores, omisiones y/o inexactitudes de que adolece; se requiera un EIA; o, no se cumpla con la normativa ambiental aplicable. Para el caso de los EIA, el rechazo del proyecto se deberá fundar en el incumplimiento de la normativa ambiental aplicable o la insuficiencia de las medidas para hacerse cargo de los efectos, características y circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300.

En el marco de la evaluación ambiental será fundamental la debida motivación técnica de la autoridad en la determinación sobre la aplicabilidad de una guía o criterio de evaluación, de forma que las facultades conferidas por el legislador no sean ejercidas de manera arbitraria ni discriminatoria. Cabe relevar que, en el control de la discrecionalidad, la proporcionalidad es un elemento que determina la prohibición de exceso, descartando situaciones desproporcionadas, es decir, manifiestamente excesivas¹³.

En este contexto, los contenidos de las guías y/o criterios técnicos de evaluación pueden ser utilizados para dotar de una debida fundamentación al acto administrativo. Sin embargo, no sería procedente el rechazo de un proyecto, fundado únicamente en el incumplimiento de algún criterio contenido en una guía y/o criterio técnico de evaluación tal como se ha indicado anteriormente.

Sin otro particular le saluda atentamente,

VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JCM/TSN/ARM/EVA/CCH/MGL/tjd

¹³ CORDERO, “Lecciones de Derecho Administrativo”, *op.cit.*, pp.93-94.

Distribución:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Directores/as Regionales, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Tecnología y Gestión de la Información, Servicio de Evaluación Ambiental.
- División de Administración y Finanzas, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Gabinete.
- Departamento de planificación y control de gestión.
- Departamento de Comunicaciones.
- Departamento de auditoría interna.
- Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental.

Cc.:

- Contraloría General de la República.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- Superintendencia del Medio Ambiente.



Firmado por: Tagrid
Safatle Nadi
Fecha: 30/07/2024
17:07:04 CLT



Firmado por: Juan
Cristóbal Moscoso
Farias
Fecha: 30/07/2024
17:09:09 CLT



Firmado por: Valentina
Alejandra Durán
Medina
Fecha: 30/07/2024
17:11:18 CLT